

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0096, Verbal de privación de la patria potestad de LIZETH MARIA DUNCAN MARQUEZ (madre de los NNA KSD y LSD) contra HELDER ALONZO SOLANO RODRIGUEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificado del auto admisorio de la acción en debida forma al curador ad-litem designado para el demandado, quien dentro del término correspondiente dio contestación a la demanda propuesta, sin que se evidencien excepciones de las que deba realizarse traslado alguno.
2. Ordénese la entrega del cartulario digital por medio del correo electrónico informado por la parte demandada para que participe de la acción a través de apoderado judicial que nombre y lo represente en su defensa, con la claridad que tomará la actuación judicial en la etapa de se halle. Una vez allegada la representación del demandado se relevará del cargo al curador Ad-Litem designado, quien ha contestado la acción.
3. Se convoca a las partes, incluida la Defensora de Familia, para que concurren personalmente a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por el Juez junto a los solicitados. Para tal fin, se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 8 de noviembre de 2.023. Cíteseles por Secretaría.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a los apoderados y a los testigos, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

4. Se procede al decreto de pruebas en la siguiente forma:

En primer lugar, téngase como pruebas y valórense en cuanto a derecho corresponda, todos los documentos allegados por la parte demandante en el diligenciamiento.

Se decreta la recepción del dicho de los señores ELKIN JESUS MARTINEZ MARTINEZ, DANIS GUTIERREZ POSSO y YESENIA ISABEL DUNCAN MARQUEZ. El recaudo de las mencionadas declaraciones se realizará en la diligencia aquí convocada.

Así mismo, la citación de los testigos es de cargo en la parte interesada en su recaudo.

Sobre otras pruebas a recaudar se resolverá en la audiencia.

5. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido, con el interrogatorio de aquellas y con la posibilidad de que en ella se emita el fallo correspondiente.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JATB.', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with a horizontal line through the middle.

**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**